

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 119-2023-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 22 de noviembre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Burgos Oliveros, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Tacuri Valdivia y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 119-2023-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, fue publicado en Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2023.

Mediante Oficio 323-2023-PR, la Presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 119-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 11 de octubre de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 12 de octubre de 2023, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 0278-2023/CCR-CR, de fecha 13 de octubre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 119-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

El Decreto Supremo 119-2023-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, contiene 6 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

Artículo 1.- Prorroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 17 de octubre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 119-2023-PCM da cuenta que el presente acto normativo está vinculado al Decreto Supremo N°010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, que declaró, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna. Este estado de excepción fue prorrogado de manera sucesiva por los Decretos Supremos 025-2021-PCM, 037-2023-PCM, 053-2023-PCM, 063- 2023-PCM, 074-2023-PCM, 081-2023-PCM, 095-2023-PCM y 102-2023-PCM.

La exposición de motivos del Decreto Supremo 119-2023-PCM indicaba, asimismo, que mediante Oficio N°1083-2023-CG PNP/SEC (Reservado) la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomendó que se prorrogue por treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustentaba en el Informe Administrativo N° 63-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 194-2023- COMASGENCO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, mediante los cuales se informaba sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana en la circunscripción de la referida Macro Región Policial.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

En los citados documentos se señalaba que, dentro de las provincias ubicadas en la zona sierra del departamento de La Libertad, la provincia de Pataz ocupaba el primer lugar en la tasa de homicidios; sosteniéndose que ello era debido a la presencia de la minería ilegal, que constituía uno de los factores principales que estaría afectando la vida cotidiana y el bienestar de la población; resaltando que había zonas como los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, donde existían bandas u organizaciones criminales nacionales y extranjeras, que se disputaban el territorio y la hegemonía de poder en la zona, enfrentándose con el uso de armas de fuego de todo tipo, generando inseguridad en la población de dichas zonas. En esa línea, se indicaba que, en la provincia de Pataz, entre los meses de (enero a setiembre 2023), los delitos de homicidios y lesiones habían sido los de mayor impacto social en la población, habiéndose registrado un total de veinticuatro (24) homicidios y treinta y seis (36) lesiones relacionadas a la minería ilegal.

Además los informes policiales señalaban que se encontrarían operando específicamente en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, algunas bandas criminales como: "Los Pulpos", "Los Malditos del Triunfo" y la banda criminal internacional "Tren de Aragua" entre otros: todas provistas con armas de fuego de largo alcance y que, además de dar seguridad a los mineros ilegales se estarían dedicando a la extracción ilegal del mineral en la modalidad de "Parqueros" (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final), siendo los principales agraviados las compañías mineras formales, las cuales también habían sido objeto de sabotajes como el derribamiento de sus torres de alta tensión y el apropiamiento de sus minerales con el objetivo de producir el retiro de la zona de dichas empresas. En tal sentido, los informes policiales señalaban que, en la práctica, la minería ilegal habría formado alianzas con los grupos criminales en la zona, apoyándolos en el tráfico de armas, explosivos e insumos químicos (cianuro) y desatando el terror contra todo aquel que se les oponga.

En base al contexto antes mencionado la exposición de motivos del DS 119-2023-PCM daba cuenta que los análisis de inteligencia de la policía Nacional del Perú presentaban las siguientes proyecciones:

- Es probable que continúen registrándose víctimas de lesiones y homicidios en la provincia de Pataz, como consecuencia del hurto agravado de material aurífero.
- Continuarían registrándose hechos relacionados a delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), debido al enfrentamiento entre mineros ilegales y delincuentes comunes por la disputa de territorio y la hegemonía de poder en la zona.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

- Personas dedicadas a la minería (ilegal, informal y formal), continuarían siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y el crimen organizado en la provincia de Pataz.
- Continuarían pérdidas económicas en agravio de las compañías mineras de la zona, debido al incremento progresivo de la minería ilegal.
- Es probable que se realicen ataques a vehículos policiales por parte de los mineros ilegales y grupos de delincuentes comunes.

Del mismo modo, de acuerdo a las conclusiones efectuadas en el informe de evaluación de riesgos de la Policía Nacional se advertía que:

- Mineros ilegales en la provincia de Pataz, estarían contratando los servicios de prontuariados delincuentes provenientes de Trujillo y otros puntos del país, así como delincuentes extranjeros; además de financiar el tráfico de armas de fuego e insumos químicos fiscalizados para minería.
- Además, se preveía que se continuarían registrando víctimas por delitos de hurto y robo seguidos de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), relacionados con la apropiación ilegal de minerales extraídos de los socavones por las compañías mineras; así como por enfrentamientos entre grupos de mineros ilegales, quienes actúan coludidos con delincuentes comunes y personal de seguridad de compañías mineras, dando como resultado personas heridas y/o fallecidas por proyectil de armas de fuego.

Lamentablemente, las limitaciones del parque automotor de la Policía Nacional del Perú y la carencia de un número proporcional de efectivos de dicha institución para brindar cobertura de seguridad, se constituían como factores que contribuían con el incremento del accionar delictivo y la precepción de inseguridad; motivo por el cual se justificaba la prórroga del estado de emergencia para contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas en la ejecución de las operaciones necesarias para restablecer el orden interno en la zona.

En el contexto antes señalado, las actuaciones militares-policiales en las zonas en Estado de Emergencia requerirían de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): “El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): “Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser Ministro sin cartera, le corresponde:
(...)
 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”
- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): “Son atribuciones del Consejo de Ministros:
(...)
 4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...).”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): “La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): “El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.

 - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

 - c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.

f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: “La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La prórroga del Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que la provocan.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 119-2023-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado con la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento, a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 11 de octubre de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se promulgó el Decreto Supremo 119-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que el mismo 11 de octubre, la Presidenta de la República da cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 119-2023-PCM dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación de la norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, **el Decreto Supremo materia de análisis cumple con los requisitos formales.**

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo, materia de análisis, prorroga el estado de emergencia, por un plazo determinado de treinta (30) días calendario a partir del 17 de octubre de 2023, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

La medida se justificaba como una solución a la problemática de criminalidad imperante en la zona y la necesidad de adopción de medidas inmediatas, con el objeto de cautelar el orden interno y preservar los derechos constitucionales de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

la población, requiriéndose el apoyo de las Fuerzas Armadas para ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para el control de dicha situación

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronunciaba por solicitar la prórroga de la emergencia por un periodo comprendido dentro del plazo máximo para declaratorias o prórrogas de estado de excepción, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerza Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se cumple con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo, se aprecia que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se busca solucionar en la provincia de Pataz del Departamento de La Libertad, a consecuencia del accionar del crimen organizado vinculado a la delincuencia común, minería ilegal y sus delitos conexos, que afectan de sobremanera los bienes jurídicos como la vida, la salud y el patrimonio. Para el cumplimiento de este objetivo resulta necesario continuar ejecutando acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente; Por lo tanto, se cumple con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en ese sentido, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. En esa línea, el Tribunal Constitucional señala que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido".

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Dada la problemática descrita, ante los graves hechos de criminalidad en la zona indicada se podría recurrir a la sensibilización de la población para interponer denuncias, al incremento de patrullaje por parte de la policía, a los operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público; sin embargo, estas medidas resultarían insuficientes porque no se cuenta con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasa las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende del informe que se señala en la exposición de motivos del decreto supremo y en el análisis de la declaratoria de emergencia que se plantea

Entonces, ante la vigente situación de inseguridad se aprecia que no existía otra alternativa que permitiese a la Policía Nacional del Perú restablecer el orden interno en la zona, por lo que se justificaba la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno. Por lo tanto, se cumple con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 119-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, así como cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; y remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de noviembre de 2023.



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 119-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**